

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yamile Ospina Candela.
Rad: 2020-00115.

CONSTANCIA: La apoderada de la parte demandante presentó constancia de Servientrega de la Notificación de la demandada y de lectura del correo con fecha 27/04/2021 en la que se da por notificado de la demanda, hasta ahora no se ha presentado al juzgado ni ha propuesto ningún arreglo al Banco. Pongo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 096

Con fecha 13 de octubre de 2020 a través de apoderada judicial el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en contra de la señora YAMILE OSPINA CANDELA C.C. 55.064.296.

Al presentar algunas inconsistencias, el juzgado con fecha 13/10/2020 inadmitió la demanda, el Banco subsanó y mediante auto N° 106 del 8/04/2021 admitió la misma se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

La apoderada de la parte demandante pidió una corrección el día 9 de abril de 2021, la cual se realizó el 14 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que, por motivos de la pandemia las notificaciones se pueden realizar por medios electrónicos, según constancia anterior, a la señora YAMILE OSPINA CANDELA C.C. 55.064.296, se le notificó de la demanda por correo electrónico el 27 de abril de 2021, pero durante todo este tiempo no se presentó a las oficinas del juzgado ni envió correo alguno presentando alguna propuesta de arreglo o de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 8 de abril de 2021, y que fue corregida el 14 de abril de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la señora YAMILE OSPINA CANDELA C.C. 55.064.296, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.600.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

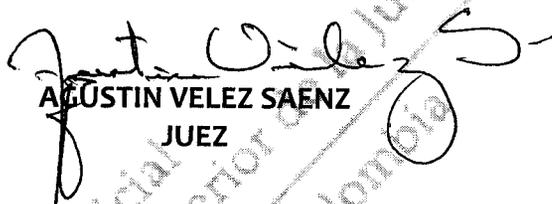
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yamile Ospina Candela.
Rad: 2020-00115.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra de al señora YAMILE OSPINA CANDELA C.C. 55.064.296 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021) y corregida el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso a la señora YAMILE OSPINA CANDELA C.C. 55.064.296. Como en este proceso los gastos comprobados suman CERO PESOS M/CTE. (\$00.000 M/CTE) y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.600.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de los mismos TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.600.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 027 del 7 de marzo de 2022
ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

